



AU08-2012-03911

CIRCULAR N° 2849

SANTIAGO, 24 JUL. 2012

**SUBSIDIOS MATERNALES. COMUNICA MONTO DE
SUBSIDIO DIARIO MÍNIMO A CONTAR DEL 1° DE JULIO DE
2012**

En el Diario Oficial del 20 de julio de 2012, se publicó la Ley N° 20.614, en cuyo artículo 1° inciso tercero se fijó en **\$124.497**, a contar del 1° de julio de 2012, el monto del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.

Por otra parte, el artículo 17 del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

Como el ingreso mínimo a que alude esta última norma legal se refiere a aquel que debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, vale decir, para fines no remuneracionales, a partir del 1° de julio de 2012, el monto diario mínimo de los subsidios por incapacidad laboral, entre los cuales se encuentran los subsidios por reposo maternal, por permiso postnatal parental y por enfermedad grave del niño menor de un año, es de **\$2.074,95**.

El nuevo monto diario mínimo de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar de la fecha indicada como a aquellos iniciados en períodos anteriores, debiendo utilizarse en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 30 de junio de 2012, de los devengados a partir del 1° de julio en curso. Así, tratándose de subsidios iniciados antes del 1° de julio de 2012 y que terminen después de esta fecha, deberá pagarse el monto diario mínimo de **\$1.956,68** por los días transcurridos desde el inicio de la licencia hasta el 30 de junio pasado, y de **\$2.074,95** por los días posteriores a dicha fecha.

Igualmente deberá pagarse el monto diario mínimo de **\$2.074,95** a contar del 1° de julio de 2012, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 30 de junio (**\$1.956,68**), pero inferior al nuevo mínimo (**\$2.074,95**).

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la determinación del monto de estos beneficios.

Saluda atentamente a Ud.,




BPJ/GGG/EQA

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría de Salud Pública
- Instituciones de Salud Previsional
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Servicios de Salud
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar

M. José Zaldívar Larrain
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

